



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

PROYECTO DE ORDENANZA RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN DE UNA ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) EN LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ



PREAMBULO

TITULO PRELIMINAR.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación territorial.

Artículo 3.- Definiciones.

Artículo 4.- Competencia Municipal.

TÍTULO I.-PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5.- Principios que rigen la presente ordenanza.

Artículo 6 Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 7.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación.

Artículo 8.- Delimitación de la ZBE/APR.

Artículo 9.- Señalización de la ZBE.

Artículo 10.- Régimen de acceso y estacionamiento de la ZBE/APR.

Artículo 11.- Medidas específicas de restricción de tráfico en episodios de alta contaminación.

Artículo 12.- Registro de vehículos a motor autorizados en las zonas de bajas emisiones.

Artículo 13.- Sistema de control y Protección de datos.

Artículo 14.- .Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en la ZBE.

Artículo 15.- Comunicación y participación ciudadana.

Artículo 16.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE.



TÍTULO II.-INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I.-RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 17.- Procedimiento sancionador.

Artículo 18.- Responsabilidad.

Artículo 19 - Competencia Sancionadora.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I.- (Interoperabilidad).

DISPOSICIÓN ADICIONAL II- (Tabla de infracciones y sanciones).

DISPOSICIÓN ADICIONAL III - (Protección de datos de carácter personal).

DISPOSICIÓN ADICIONAL IV - (Aprobación de las directrices de funcionamiento de la APR).

DISPOSICION TRANSITORIA.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- (Revisión y modificación ZBE).

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- (Publicación y entrada en vigor).

ANEXO Zona de bajas emisiones-ZBE.

ANEXO Distintivos ambientales y señalización de la ZBE de la DGT.



PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la contaminación del aire como un importante riesgo medioambiental para la salud y considera que la disminución de los niveles de polución atmosférica puede reducir la carga de morbilidad derivada de accidentes cerebrovasculares, cánceres de pulmón y neumopatías crónicas y agudas, entre ellas el asma.

En la Unión Europea ha sido un objetivo principal la mejora de la calidad ambiental desde la Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente, hasta las vigentes Directiva 2004/107/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente y, particularmente, la Directiva 2008/50/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa (que regula los contaminantes partículas en suspensión, óxido de azufre y nitrógeno, monóxido de carbono, plomo y ozono, entre otros).

La Carta Europea de salvaguarda de los derechos en la ciudad, aprobada en Saint-Denis en el 2000, establece el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas al medio ambiente y la obligación de las autoridades municipales de adoptar políticas de prevención de la contaminación y de controlar el tráfico automovilístico, respetando el medio ambiente y animando al uso de vehículos no contaminantes (artículos XVIII y XX).

El Acuerdo de París del 2015 tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático y establece, en su artículo 2, el compromiso de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos por limitar este aumento de la temperatura a 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales.

En el artículo 7 del Acuerdo de París, se establece el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con vistas a contribuir al desarrollo sostenible y conseguir una respuesta de adaptación adecuada. En este mismo artículo se reconoce que la adaptación es un reto mundial que incumbe a todo el mundo, con dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales, y lo que es más importante: que un incremento de los niveles de mitigación puede reducir la necesidad de esfuerzos adicionales de adaptación.



En el mismo marco de las Naciones Unidas, la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2015, por la que se adopta la Agenda 2030 de desarrollo sostenible, concreta los 17 objetivos de desarrollo sostenible y las 169 metas de carácter integrado, que conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental. La Agenda 2030 es un plan de acción que, entre otros aspectos, tiene el objetivo de proteger el planeta de la degradación ambiental y poner en marcha medidas urgentes para reducir el cambio climático para que el planeta pueda satisfacer las necesidades de las generaciones actuales y las futuras. Esta declaración establece que todas las organizaciones públicas, privadas y civiles de los estados firmantes de la declaración implementarán el plan de acción que representa la Agenda 2030.

Por otro lado, la AGENDA 2030, además de incluir el Objetivo Específico 5 de igualdad de género, integra la perspectiva de género de manera transversal, incorporando metas específicas en la mayoría de los ODS (objetivos de desarrollo sostenible). De hecho, la integración de la perspectiva de género es uno de los principios generales recogidos en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, que insta a los poderes públicos vascos a incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de modo que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

El artículo 45.1 de la Constitución española reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 43.1, reconoce el derecho a la protección de la salud.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Sin olvidar el precepto general que afecta a todas las administraciones del artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.



El artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

El artículo 7 del Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

Sin olvidar la obligación que el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética impone a los municipios de más de 50.000 habitantes de adoptar planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones, también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y la salud pública, acercar los niveles de contaminación de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), cumplir los valores límite de calidad de aire legalmente establecidos y mitigar los impactos del cambio climático. Además, también contribuirá a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del tráfico de vehículos en la ciudad de Vitoria-Gasteiz.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las zonas de bajas emisiones, se sustenta exclusivamente en el apartado 3) del artículo 76 “Infracciones graves” del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Esta ordenanza se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a la que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, ya que se considera que su aprobación es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo que se persigue: la restricción de la circulación de determinados vehículos a motor en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, para contribuir a la mejora de la calidad del aire y del medio ambiente sonoro, contribuir a la mitigación del cambio climático e impulsar el cambio modal hacia medios de transporte más sostenibles.



El principio de proporcionalidad se considera cumplido, puesto que la ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a las personas destinatarias que no sean imprescindibles.

El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico donde se integra y del cual se deriva.

Se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia puesto que se considera que su aprobación es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo que se persigue, la restricción de la circulación de determinados vehículos a motor en el municipio con el objetivo de mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Por otro lado, la contaminación acústica supone uno de los principales problemas ambientales, como reconoce el Plan Estratégico de Salud y Medio Ambiente (PESMA), aprobado en noviembre de 2021 por el Ministerio de Sanidad, en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La importancia del ruido como problema ambiental y de salud es igualmente subrayada en documentos como las directrices sobre ruido ambiental para la región europea, publicadas en 2018 por la Oficina Regional para Europa de la OMS, el Plan de acción de la Unión Europea denominado «Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo», publicado en mayo de 2021, o el informe sobre el ruido ambiental en Europa, publicado en enero de 2020 por la AEMA, el cual estima que se producen en Europa 12.000 muertes prematuras al año por exposición continuada al ruido ambiental.

La contaminación acústica y la contaminación atmosférica, están causadas, en numerosas ocasiones, por una misma fuente que, especialmente en las ciudades, suele ser atribuible al tráfico rodado. Por tanto, resulta importante abordar de manera coherente y coordinada ambos problemas, buscando mayores beneficios ambientales y eficacia en las medidas que se adopten

Con la zona de bajas emisiones (ZBE) se pretende en primer lugar una disminución del ruido generado por el tráfico; una mejora de la salud pública, incentivar el uso del transporte público, la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Finalmente, indicar que, en virtud del principio de transparencia se ha utilizado el cauce de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, en concreto, el trámite de consulta pública a través del portal Web del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo.



El plan de movilidad sostenible y espacio público (PMSEP) de Vitoria-Gasteiz 2021-2025 prevé profundizar en el modelo de supermanzanas el cual se estructura en torno a una supermanzana central. La supermanzana central, ya cuenta en la actualidad con restricciones al tráfico, entre las cuales se encuentra las limitaciones de acceso mediante cámaras en la zona del ensanche y las calles con circulación limitada para carga y descarga en el casco Viejo. El perímetro de la ZBE es coincidente con la supermanzana central prevista dentro del PMSEP. Adicionalmente el PMSEP incluye entre sus acciones el establecimiento de una ZBE y la elaboración de un estudio de análisis y desarrollo del alcance de una Zona de Bajas Emisiones.

En junio de 2022 se realizó un “Estudio para la determinación y diseño de una zona de bajas emisiones (ZBE) en la ciudad de Vitoria-Gasteiz” , el cual prevé la creación dentro de la ZBE de un área de prioridad residencial (APR) coincidente con la supermanzana central y la posterior implantación de una OTA ambiental y la ampliación de la misma. Dicho estudio, realiza una caracterización relativa a varios factores socioeconómicos en el ámbito de la ZBE, analiza el impacto de las medidas previstas sobre el tráfico y estima la disminución de emisiones de gases contaminantes.

El Real Decreto 1052/2022 de 27 de diciembre, estableció la obligatoriedad de elaborar un proyecto técnico y de establecer restricciones a la circulación según el potencial contaminante de los vehículos.

Con carácter previo a la aprobación de la ordenanza reguladora de la ZBE, se elaboró y aprobó el 12 de julio de 2024 el Proyecto técnico que contiene lo marcado por el anexo I del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Este Real Decreto 1052/2022 de 27 de diciembre establece las bases legales para la creación de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) en todo el territorio nacional. Estas zonas restringen el acceso a vehículos a motor contaminantes en áreas urbanas con el objetivo de mejorar la calidad del aire, reducir la contaminación acústica y mitigar los efectos del cambio climático.

Este Real Decreto proporciona un marco legal claro y flexible para la implementación de Zonas de Bajas Emisiones, convirtiéndolas en una herramienta esencial para mejorar la calidad de vida en las ciudades y combatir el cambio climático.

Esta ordenanza se desarrolla y está basada en dicho Proyecto técnico para proporcionar y dar la cobertura necesaria y regular esta medida, siendo la Ordenanza el marco regulatorio básico para el establecimiento de la ZBE y que reúne los requisitos mínimos que deben cumplir las mismas en materia de calidad del aire, cambio climático, impulso, eficiencia energética y ruido, así como el contenido mínimo del Proyecto Técnico.



Asimismo, está alineada con el resto de los planes estratégicos vigentes en nuestra ciudad; la Zona de Bajas Emisiones contribuirá por tanto a su consecución como la Estrategia de Calidad del Aire de Vitoria-Gasteiz (2030), la Estrategia de Cambio Climático (KLIMA 2050), el Plan de acción de Clima y Energía Sostenible (PACES 2030), el Plan de Acción para la Mejora del Ambiente Sonoro para el Municipio de Vitoria-Gasteiz (PAMAS 2019-2023) y el Plan de Salud de Vitoria Gasteiz (2022-2027).

En cuanto a la estructura y contenido, esta Ordenanza consta de veinte artículos distribuidos en un Título preliminar, dos Títulos, con dos capítulos cada uno, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, dos disposiciones finales, siendo completada por 2 anexos relativos a la delimitación de la zona de bajas emisiones (ZBE), y a los distintivos ambientales y señalización de la zona de bajas emisiones (ZBE) de la DGT.

El Título preliminar contiene las disposiciones generales de la ley, relativas al objeto y la finalidad, el ámbito de aplicación, las definiciones de los conceptos más relevantes a efectos de la Ordenanza y la competencia municipal.

En el Título I se recogen los principios rectores, el ámbito de aplicación, la corresponsabilidad de la Administración y la sociedad en la conservación y protección del ambiente atmosférico. Las medidas de intervención administrativa, concretadas en la prohibición de acceso y circulación de los vehículos a motor más contaminantes en la Zona de Bajas Emisiones de Vitoria-Gasteiz, la restricción del estacionamiento, los casos de excepcionalidad; así mismo regula el régimen de exenciones y de autorizaciones específicas para determinados casos especiales; también se refiere al sistema de control, la señalización de la ZBE.

El Título II recoge las disposiciones relativas a las infracciones y sanciones, procedimiento sancionador.

La Disposición Adicional I, se refiere a la colaboración del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con las demás administraciones públicas, organismos y entidades implicadas en las zonas de bajas emisiones.

La Disposición Adicional II recoge la tabla de infracciones y sanciones.

La Disposición Adicional III recoge una especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

La Disposición Adicional IV regula la aprobación de las directrices de funcionamiento del Área de prioridad residencial (APR).



En la Disposición Transitoria se establece un régimen de aplicación transitorio de las restricciones de acceso y circulación de los vehículos a motor.

En la Disposición final primera se regula la revisión y modificación de la zona de bajas emisiones (ZBE) y la ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento en superficie (OTA).

En la Disposición final segunda se contempla la publicación, y la entrada en vigor de la norma.

En un Anexo se define y delimita el ámbito de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) de Vitoria-Gasteiz, y en otro se establece los distintivos ambientales y señalización de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) de la Dirección General del Tráfico (DGT).

TITULO PRELIMINAR.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.- Esta Ordenanza municipal establece la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE), dentro del municipio de Vitoria-Gasteiz, determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, así como en otras normativas.

2.- La finalidad de la Ordenanza es reducir la contaminación ambiental, preservar y mejorar la calidad del aire y la salud pública, acercar los niveles de contaminación de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), cumplir los valores límite de calidad del aire legalmente establecidos y la reducción de la contaminación acústica.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación territorial

El ámbito de aplicación territorial se incluye en el Anexo de ZBE-“. Dicha delimitación viene establecida por la presente ordenanza.

Artículo 3.- Definiciones

A efectos de esta ordenanza, se entiende por:



a) Zona de Bajas Emisiones (ZBE): El ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos a motor para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos a motor por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

b) Vehículo a motor: Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías, los vehículos para personas de movilidad reducida, los ciclos de pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal.

c) Plan de Movilidad Sostenible y Espacio Público de Vitoria-Gasteiz (PMSEP): Documento marco que comprende las actuaciones precisas para la consecución de los objetivos de la política municipal de movilidad urbana sostenible.

d) Área de Prioridad Residencial (APR). Se trata de espacios urbanos, incluidos o no en la ZBE, sobre los que se aplican medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos a motor a los no residentes con el objetivo de preservar el uso sostenible de las vías comprendidas en los mismos, así como disminuir los niveles de contaminación acústica y atmosférica de dichos espacios, garantizándose a la vez el necesario acceso a estos ámbitos de vehículos a motor de suministro y servicios.

e) Vehículos a motor más contaminantes: “Vehículos a motor que cumplan los dos requisitos siguientes: a) Estar incluidos en alguna de las categorías de vehículos a motor L, M o N. No tener asignado distintivo ambiental alguno según la clasificación de los vehículos a motor por su potencial contaminante, de conformidad con el anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre”.

En la presente ordenanza se emplearán los siguientes acrónimos:



ZBE	Zona de bajas emisiones
APR	Área de prioridad residencial
DGT	Dirección General del Tráfico
RGV	Reglamento general de vehículos
RDV	Registro de vehículos de la Jefatura Central de Tráfico
MMA	Masa máxima autorizada
OTA	Ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento en superficie
PMR	Plaza con movilidad reducida
VTC	Vehículo turismo de arrendamiento con conductor
OAC	Oficina de atención ciudadana
APP	Aplicación Web / móvil
IAE	Impuesto de actividades económicas.
IVTM	Impuesto de vehículos de tracción mecánica
IBI	Impuesto de bienes inmuebles
IPREM	Indicador público de renta de efectos múltiples
VMP	Vehículos de movilidad personal

Artículo 4.- Competencia Municipal

Corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con las competencias que le atribuye la legislación general y sectorial, la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales, así como acordar la prohibición total o parcial de acceso con carácter general para determinados vehículos o con carácter general, incluido el cierre de determinadas vías urbanas.

De igual modo, le corresponde adoptar las medidas que sean necesarias respecto a la protección de la calidad del aire, la protección de la salud pública ante el riesgo de contaminación y en su caso, las medidas especiales de regulación y ordenación del tráfico en el municipio de Vitoria-Gasteiz.

TÍTULO I.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5.- Principios que rigen la presente ordenanza

Son principios inspiradores de la regulación de la ZBE:

- a)** Reducción de las emisiones contaminantes, de gases de efecto invernadero y el ruido procedente del tráfico rodado, con el fin de mejorar la salud pública de la ciudadanía.
- b)** La corresponsabilidad público-privada en la mejora de la calidad atmosférica y en el fomento y la utilización de formas de transporte más sostenibles.



El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz tiene la obligación de velar por la salud de su ciudadanía y el medioambiente limpio, saludable y sostenible. Por su parte, en el ámbito privado existe la responsabilidad de cumplir con las directrices públicas para lograr los objetivos referenciados en la presente ordenanza.

c) La perspectiva de género y no discriminación.

El Ayuntamiento velará por integrar en la ZBE la política municipal de igualdad de género, reflejada en los pertinentes planes de igualdad, así como en la normativa sectorial aplicable.

d) Promoción de la movilidad sostenible en la ciudad de Vitoria-Gasteiz de acuerdo al plan de movilidad.

Artículo 6.- Ámbito de aplicación

1. Todos los vehículos a motor que circulen por el término municipal quedarán sujetos a los preceptos de esta ordenanza, con las exenciones que en ella se disponen, pudiendo establecerse excepciones a las restricciones de forma temporal, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el Proyecto Técnico de la ZBE vigente, aprobado por la Junta de Gobierno Local.

La instalación e implantación de las ZBE, deben estar integradas y ser coherentes con los instrumentos municipales de planificación de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Sostenible y Espacio Público de Vitoria-Gasteiz.

2. La circulación de vehículos a motor por el interior de la ZBE y la APR, y el estacionamiento de los mismos en superficie, estará regulada en las calles situadas en el interior del perímetro del área de acuerdo con la clasificación de los vehículos a motor por su potencial contaminante que establece el RGV y de la función y necesidad de acceso de dichos vehículos a motor a la ZBE/APR.

Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos que cumplan las limitaciones por etiquetado medioambiental previstas en el artículo 10 de esta Ordenanza, en los plazos marcados en la Disposición transitoria, así como en las directrices de funcionamiento del APR.

3. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en la ZBE los vehículos a motor que dispongan de una exención incluida en el artículo 10 de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos a motor autorizados en la ZBE/APR que se regula en el artículo 10 y que cumplen las directrices de funcionamiento del APR.



4. Con carácter general las autorizaciones de las que se benefician los vehículos a motor inscritos en el mencionado Registro lo serán con limitación temporal siempre que sea con carácter excepcional y justificado hasta una fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el artículo 10 de esta Ordenanza.

5. La autorización de acceso a la ZBE no habilita al acceso al APR, siendo necesario disponer de una autorización propia de acceso a dicha área.

CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 7.- Implantación de la Zona de Bajas Emisiones y coherencia con los instrumentos de planificación

1.- La ZBE que se establecen en esta Ordenanza serán las establecidas en el proyecto técnico aprobado por la Junta de gobierno.

2.- En el artículo 8 de esta ordenanza se determina la delimitación de la ZBE.

3.- Se implantará una APR, la cual abarcará el mismo ámbito territorial que la ZBE. Dicha APR tendrá sus propias directrices de funcionamiento, además de las limitaciones por etiquetado medioambiental previstas en esta ordenanza.

Artículo 8.- Delimitación de la ZBE/APR

En lo referente a la delimitación de la ZBE/APR esta se desarrollará en dos fases, la Fase 1 que comenzará con la entrada en vigor de la presente ordenanza.

En la Fase 2, a partir del 1 de enero de 2027, dicha delimitación se ampliará con las calles previstas para esta segunda fase.

La ZBE/APR comprende todas las calles incluidas en el interior del perímetro definido en el anexo ZBE las cuales estarán incluidas dentro de la ZBE/APR.

Las calles comprendidas en la ZBE/APR para cada una de las fases previstas son:



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

Fase1

Abrevadero
Anorbin, cantón de
Arca
Arca, plaza de
Arrieta
Barrenkale
Becerro de Bengoa
Bilbao, plaza de (impares 1 al 5)
Bueno Monreal

Chiquita
Celedones de oro, plaza
Colegio de San Prudencio
Correría
Cubo
Cuchillería
Diputación Foral de Álava
Eduardo Dato (impares del 1 al 43 y pares del 2 al 38B)
El Prado

El Torno
Espacio Martín Ttipia
Estatuto de Gernika
Euskaldunberri, plaza
Fray Zacarías Martines
Fuente de los patos, plazuela de la
Fueros (impares del 1 al 35 y pares del 6 al 20)
Fueros, plaza de los
Fundadora de las siervas de Jesús (impares del 1 al 35 y pares del 4 al 40)
Gasteiz
General Álava
General Álava, pasaje del
General Loma, plaza del
Herrería
Independencia
La alberca vieja
La Burulleria, plaza de
La Florida, parque
La Florida, paseo de
La Memoria, plaza de
La provincia, plaza de
La soledad, cantón de
Las carnicerías, cantón de
Las escuelas
Lehendakari Aguirre
Los arquillos, escaleras de
Los arquillos, paseo de

Machete, escaleras del
Machete, plaza del
Marques de la Alameda, plaza del
Mateo Benigno de Moraza
Monseñor Cadena y Eleta
Nuestra señora del cabello
Nueva dentro-judería
Nueva fuera
Obispo Ramón Fernández de Pierola, jardines
Olaguibel (impares del 1 al 27 y pares del 2 al 22)
Palacio
Pedro Egaña
Pintoreria
Plaza de España, (Plaza Nueva)
Portal de Arriaga (pares del 2 al 12)
Portal del rey

Postas (impares del 1 al 33 y pares del 2 al 46)
Postas, pasaje de
San Antonio (impares del 1 al 27 y pares del 2 al 18)
San Bartolomé, escaleras de
San Francisco
San Francisco Javier, cantón de
San Francisco, cuesta de
San Ildefonso

San Marcos, cantón de
San Miguel, escaleras de

San Miguel, solar de
San Pedro, pasaje de
San Prudencio
San Roque, cantón de
San Vicente de Paúl
San Vicente, cuesta de
Santa Ana, cantón de
Santa Maria
Santa Maria, cantón de
Santa Maria, plaza
Santo Domingo
Sebastián Iradier, plaza
Seminario Viejo, cantón del
Sociedad Bascongada de los amigos del país
Teresa Sánchez de Bilbao, parque
Villa Suso, plaza de
Virgen Blanca, plaza de la
Zapatería



Fase 2

Aldabe	Fundadora de las Siervas de Jesús (impares del 37 al 53)
Aldabe Plazuela	Joaquín José Landazuri
Badaia (impares del 1 al 23 y pares del 2 al 18)	Joaquín José Landazuri, pasaje de
Beato Tomas de Zumarraga (impares del 1 al 3 y pares del 2 al 18)	Kutxa
Cercas bajas	La ciudadela, plaza de (portal 1)
Conde de Peñaflorida, plaza del	Magdalena
Eulogio Serdan ((impares del 1 al 11 y pares del 4 al 12)	Manuel Díaz de Arcaya
Eulogio Serdan, pasaje	Portal de Arriaga (impares del 1 al 9)
Félix Maria Samaniego	Vicente Goicoechea

Artículo 9.- Señalización de la ZBE

1.- La ZBE dentro del municipio estarán señalizadas en los puntos de acceso y finalización a dicho espacio, utilizando la señalización prevista por la DGT.

2.- La señalización de tráfico debe indicar que se prohíbe la entrada, circulación y estacionamiento a vehículos de motor contaminantes, excepto aquellos vehículos a motor que dispongan del distintivo ambiental indicado por la entidad local en la parte inferior de la señal.

3.- La señalización también indicará si la ZBE a la que se accede tiene carácter permanente o solo tiene restricciones temporales en días y horas establecidas.

En el anexo “Distintivos ambientales y señalización de la ZBE de la DGT”, se recoge gráficamente la señal que regulará la ZBE, la cual se adecuará a la DGT o a modificaciones posteriores, si las hubiera.

4.- La señalización respetará el principio de accesibilidad universal. Asimismo, como mínimo, toda la señalética vendrá recogida con indicaciones en euskera y castellano.

Artículo 10.- Régimen de acceso y estacionamiento de la ZBE/APR

Al ser coincidente el ámbito territorial de la ZBE y de la APR, todo vehículo que quiera acceder a dicho ámbito deberá cumplir tanto la regulación por etiquetado medioambiental de la ZBE, con sus exenciones previstas en el presente artículo, como con las directrices de funcionamiento del APR.

1.- Régimen de acceso de la ZBE

En la ZBE del municipio de Vitoria-Gasteiz se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos a motor definidos por la normativa estatal como más contaminantes a los que



posteriormente se incorporarán los de etiqueta B en los plazos marcados en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

Las restricciones por etiquetado medioambiental serán para todo tipo de vehículos a motor con las siguientes exenciones:

- a)** Los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida (PMR) del grupo de clasificación por criterios de utilización 01 del Anexo II del RGV, debiendo constar así en el permiso de circulación. Los titulares de tarjetas de personas con movilidad reducida (PMR) con vehículos sin adaptar y que soliciten dicha exención.
- b)** Personas con baja movilidad o enfermas sin tarjeta PMR que soliciten dicha exención
 - Debiendo justificarlo mediante informe médico que acredite dicha condición.
- c)** Vehículos a motor catalogados como históricos en el permiso de circulación.
- d)** Vehículos a motor especiales de los grupos de clasificación por criterios de construcción, utilización o servicio al que se destinan del Anexo II del RGV, debiendo constar así en el permiso de circulación.
 - Policía - criterio de servicio al que se destinan A-13 del RGV
 - Bomberos- criterio de servicio al que se destinan A-14 del RGV
 - Protección civil - criterio de servicio al que se destinan A-15 del RGV
 - Defensa- criterio de servicio al que se destinan A-16 del RGV
 - Ambulancias - criterio de servicio al que se destinan A-07 del RGV
 - Funerario - criterio de servicio al que se destinan A-08 del RGV
 - Auxilio en carretera - criterio de servicio al que se destinan A-05 del RGV
 - Vehículos a motor de obras - criterio de servicio al que se destinan B-09 del RGV
 - Blindado - criterio de utilización 22 del RGV
 - Grúa de elevación de cargas - criterio de utilización 54 del RGV
 - Cisternas - criterio de construcción del 27 al 31 del RGV
 - Botellero - criterio de utilización 14 del RGV
- e)** Los vehículos a motor debidamente rotulados e identificados, de los servicios públicos esenciales y que soliciten dicha exención, incluyendo:
 - Vehículos a motor de titularidad pública.



- Vehículos a motor adscritos a contratos públicos en vigor a fecha de aprobación de la ordenanza y hasta el vencimiento de los mismos.
- Autobuses de titularidad pública.

f) Personas físicas que acrediten bajo nivel de renta y soliciten dicha exención:

- El solicitante debe ser una persona física titular del vehículo y debe acreditar unos ingresos brutos anuales inferiores a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), incrementado según el número de miembros de la unidad familiar, en su caso, tal y como se indica a continuación:

Unidad familiar	Ingresos anuales
1 persona	Inferiores a 2 veces el IPREM
2 personas	Inferiores a 2,5 veces el IPREM
3 personas	Inferiores a 2,9 veces el IPREM
4 personas	Inferiores a 3,3 veces el IPREM
5 personas	Inferiores a 3,7 veces el IPREM
6 o más personas	Inferiores a 4 veces el IPREM

- El solicitante debe ser titular del vehículo con anterioridad al **1 de enero de 2025**.
- La exención se limita a un vehículo por titular y no es transferible entre vehículos a motor.

g) Vehículos a motor de profesionales cercanos a la edad de jubilación y soliciten dicha exención:

- Los titulares de vehículos a motor que constituyen un elemento necesario para el ejercicio de su actividad profesional, y a los que les falten un máximo de 5 años de cotización para alcanzar la edad legal de jubilación a fecha de **1 de enero de 2025**.
- El solicitante debe ser titular del vehículo con anterioridad **al 1 de enero de 2025**.
- La exención se limita a un vehículo por titular y no es transferible entre vehículos a motor.

h) Vehículos a motor que tengan como destino/salida talleres de mantenimiento y reparación ubicados en el interior de la ZBE, por un periodo máximo de 7 días, pudiéndose renovar semanalmente, en el caso de que sea necesario.

i) Los titulares o arrendatarios de plazas de aparcamiento en el interior de la ZBE y soliciten dicha exención:

- El solicitante debe ser titular del vehículo con anterioridad **al 1 de enero de 2025**.
- El solicitante debe ser titular o arrendatario de la plaza de aparcamiento con anterioridad **al 1 de enero de 2025**.



- j) De manera excepcional y justificada, el ayuntamiento podrá incluir extender la exención, de forma temporal, con independencia de su clasificación medioambiental, a vehículos a motor en los siguientes casos:
- Vehículos a motor que tengan autorización de carácter especial para la ocupación de vía pública por vehículos a motor.
 - Situaciones especiales.
 - Accesos de urgencia.
- k) Los titulares de vehículos a motor con matrícula extranjera, que aunque no dispongan de etiqueta ambiental, cumplan requisitos ambientales equivalentes y soliciten dicha exención:

Para el **1 de enero de 2027**, para la restricción de acceso de vehículos a motor sin etiqueta(A), los requisitos de inscripción de vehículos con matrícula extranjera serán:

- Motocicletas y ciclomotores (categoría L) clasificados como Euro 2 o superior.
- Turismos (M1) clasificados como eléctricos, gasolina Euro 3 o superior o diésel Euro 4 o superior.
- Camiones (N2, N3), autobuses y autocares (M2, M3): eléctricos, diésel Euro 4 o superior.

Para el **1 de enero de 2030**, restricción de acceso de vehículos a motor con etiqueta A y B, los requisitos de inscripción de vehículos a motor con matrícula extranjera serán:

- Motocicletas y ciclomotores (categoría L) clasificados como Euro 3 o superior.
- Turismos (M1) clasificados como eléctricos, gasolina Euro 5 o superior o diésel Euro 6 o superior.
- Camiones (N2, N3), autobuses y autocares (M2, M3): eléctricos, diésel Euro 6 o superior.

La duración máxima de la autorización será de 6 meses.

Junto con la solicitud se aportará permiso de circulación y ficha técnica del vehículo o documento de la Dirección General de Tráfico donde se acredite la categoría de clasificación ambiental del vehículo.

- l) Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos a motor distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.



1.1. Solicitud de exenciones a la limitación por etiqueta ambiental a la ZBE

Habrà un plazo de 6 meses antes de la entrada en vigor de las limitaciones por etiqueta medioambiental indicadas en la disposición transitoria, para el inicio de la tramitación de las solicitudes de las exenciones por etiqueta medioambiental.

- Todos los interesados, personas físicas o jurídicas, para la solicitud de exenciones a la limitación de acceso por etiqueta ambiental, se deberán identificar y autenticar en el sistema de control municipal de accesos a la APR/ZBE ubicada en la Web municipal.
- Las solicitudes, se acompañaran de la documentación requerida para cada una de las categorías o supuestos de aplicación.
- Las personas físicas, que no puedan realizar dicho tramite de manera online, podrán formular la solicitud a través de las oficinas de atención ciudadana (OAC).
- Las exenciones solicitadas no serán efectivas, hasta la recepción de la notificación favorable de las mismas. La simple tramitación de la solicitud, no habilita al acceso.
- Las exenciones, tendrán un periodo de vigencia máxima de 3 años.
- En función de la categoría o supuesto de aplicación podrán tener una vigencia inferior.

Tanto en el periodo de vigencia como la posible anulación de alguna de las exenciones se regularà mediante Decreto de Alcaldía, siendo necesario un informe técnico justificativo.

Dicha exención, no habilita al acceso a la APR, siendo necesario disponer de una autorización de acceso para acceder a la misma.

1.2. Renovación y pérdida de la exención

- Al vencimiento del periodo de vigencia de la exención, será necesario solicitar la renovación, acreditando el cumplimiento de los requisitos necesarios para su renovación.
- En caso de modificación de las condiciones que en su momento sirvieron de base para su exención, su titular estará obligado a notificarlo para comprobar la prórroga o suspensión de la misma.
- No obstante, esta comprobación, si fuera posible, se hará de oficio periódicamente anulándose las autorizaciones que ya no cumplan con los requisitos exigidos.
- La comprobación de oficio, no exime al titular de la autorización, de notificar los cambios anteriormente referidos.



- El incumplimiento reiterado de las normas que regulan el funcionamiento de la APR/ZBE, dará lugar a un expediente, que podrá resolverse con la revocación con carácter temporal o definitivo de la exención.
- En el momento en que un vehículo excepcionado de la restricción de acceso a la ZBE O APR deje de cumplir cualquiera de los requisitos en virtud de los cuales resultaba beneficiado de dicha excepción, le será de aplicación la restricción de acceso establecida con carácter general. Si de las comprobaciones practicadas por la administración municipal resultara que la persona titular de la autorización de acceso la hubiera obtenido con datos o documentos inexactos o falsos, se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación de la autorización concedida, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

2- Régimen de acceso a la APR

Dentro de la ZBE, se prevé la creación de una (APR), para la cual se establecerán unas directrices propias según se establece en la Disposición Adicional IV, adicionales a las limitaciones por etiqueta medioambiental que marca la implantación de la ZBE.

En las directrices de funcionamiento del APR se definirán una serie de categorías de usuarios, para cada una de las cuales se podrá:

- Limitar las horas o días de acceso
- Limitar el tiempo de estancia en el APR.
- Limitar el número de accesos al mes.
- Limitar el número de vehículos a motor en el interior de la APR

Dichas directrices de funcionamiento se regularán mediante Decreto de Alcaldía, según se establece en la Disposición Adicional IV.

Para la acreditación de los requisitos de acceso, se deberá tramitar la correspondiente autorización conforme al procedimiento establecido en las directrices de funcionamiento de la ZBE/APR a que se refiere la Disposición Adicional IV.

2.1. Categorías de acceso a la APR

A continuación, se detallan las diferentes categorías de usuarios que podrán acceder a la APR las cuales necesitarán un registro:

- 1.1.** Residentes en el interior de la APR.
- 1.2.** Acceso a plazas de aparcamiento en el interior de la APR.
- 1.3.** Establecimientos comerciales y de servicios situados en el interior de la APR.
- 1.4.** Prestación de servicios en el interior de la APR.
- 1.5.** Titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida (PMR).



1.6. Acceso a personas mayores, enfermas con baja movilidad sin tarjeta PMR.

1.7. Situaciones especiales.

1.8. Acceso de urgencia.

2.2. Registro para el acceso al APR

Los titulares de vehículos a motor con derecho de acceso, deberán darse de alta en el sistema ZBE/APR para poder acceder. Todo vehículo que acceda a la APR, debe estar registrado en el sistema y contar con una autorización de acceso, así como cumplir con las restricciones de acceso por etiqueta medioambiental marcadas por presente Ordenanza de la ZBE.

Los titulares de las autorizaciones de acceso, se registraran en el sistema las matrículas que acceden a la misma. Siendo responsabilidad de los titulares, el registro en tiempo y forma de las mismas.

El ayuntamiento, de oficio, no dará de alta matrículas autorizadas en el sistema.

No obstante, el Ayuntamiento, podrá definir algunos tipos de vehículos a motor que, en función de la categoría o supuesto de aplicación pueden tener un acceso limitado sin trámite ni registro previo. En las propias directrices de funcionamiento al APR se indicará los grupos de clasificación que por criterios de construcción, utilización o servicio al que se destinan según el Anexo II del RGV, podrían quedar liberados de dicho registro.

3- Estacionamiento en la ZBE/APR

El régimen de estacionamiento en superficie en el interior de la ZBE y APR, así como la exigencia de la tasa fiscal de estacionamiento correspondiente serán reguladas en la Ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento en superficie (OTA) y en la Ordenanza de la Tasa por Regulación y Control del Tráfico Urbano y por Estacionamiento de Vehículos, respectivamente.

Artículo 11.- Medidas específicas de restricción de tráfico en episodios de alta contaminación.

La declaración de episodio ambiental de contaminación del aire por parte de la administración competente comporta la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en el decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto.

Esas medidas pueden consistir en:



- Restricciones al tráfico, prohibir la circulación de ciertos vehículos a motor en determinadas zonas, en meses, días u horas concretas.
- Recomendaciones a la ciudadanía, solicitar a la gente que utilice el transporte público, la bicicleta o que camine en lugar de usar el coche.

Artículo 12.- Registro de vehículos a motor autorizados en la ZBE/APR

El Ayuntamiento dispondrá un registro de vehículos a motor , tanto para la ZBE como para la APR.

1.- Al ser coincidente el ámbito territorial de la ZBE y el APR, todos los vehículos a motor que quieran acceder a dicho ámbito deberán registrarse, para lo cual deberán cumplir tanto las directrices de funcionamiento del APR, como las limitaciones por etiquetado medioambiental previstas, o sus exenciones, previstas en la presente ordenanza en cada periodo.

2.- El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos a motor que, a pesar de su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, cumplen las exenciones previstas en el artículo 10 de la presente ordenanza. Dichos vehículos a motor quedarán autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE, siempre que cumplan las directrices de funcionamiento del APR y estén registrados para tal efecto.

3.- Las personas titulares de vehículos a motor del apartado anterior y que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento contempladas en el articulado de esta Ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos a motor en el registro municipal de vehículos a motor autorizados en la ZBE/APR. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.

4.- La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones. Garantizando la seguridad y confidencialidad de la información.

Artículo 13.-Sistema de control y Protección de datos

1.- El control de acceso a la ZBE/APR dentro del municipio se realizará mediante un sistema automático de lectura de matrículas y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.



2.- La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

3.- Los dispositivos de captación de imágenes estarán indicados y señalizados y se publicará la lista de los mismos, con su ubicación georeferenciada.

Artículo 14.- Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en la ZBE

1. La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores.

2. Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor.

3. En la ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.

4. Con carácter general la regulación de la carga y descarga en la ciudad viene definida en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Usos, Tráfico, Circulación y Seguridad en las Vías Públicas de Carácter Urbano y disposiciones de Alcaldía. En el caso de la carga y descarga en la ZBE y en el APR integrada en la misma se regulará por Decreto de Alcaldía.

Los horarios de carga y descarga en el interior de la ZBE/APR, serán los regulados en el Anexo.

Artículo 15.- Comunicación y participación ciudadana

1.- El Ayuntamiento deberá someter los futuros proyectos técnicos de ZBE a información pública, durante un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en su página web institucional, y a través de los medios que estime oportunos, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.



2.- Se establece un calendario de implantación de la ZBE por fases, que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de la ZBE antes de que les afecten, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria.

Artículo 16.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

Toda la información relativa a la ZBE será publicada en la página Web institucional del ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a la ZBE de forma telemática.

Las personas físicas, que no puedan realizar dicho trámite de manera online, podrán formular la solicitud a través de las OAC

TÍTULO II.-INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I.-RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 17.-Procedimiento sancionador

El procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora del ayuntamiento por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza será el establecido en el artículo 4 del Título V del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial o norma que le sustituya.

Artículo 18.- Responsabilidad

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Artículo 19. Competencia sancionadora

La competencia para sancionar las infracciones cometidas contra la presente Ordenanza corresponde al alcalde o alcaldesa u órgano en quien delegue.



CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Infracciones y sanciones

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) No respetar las restricciones de acceso o circulación en la ZBE en los términos regulados en esta ordenanza.

b) El acceso o circulación en la APR sin autorización.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) Superar el tiempo de estancia autorizado en la APR.

b) Superar el número de accesos autorizados al mes a la APR.

c) Superar el número de vehículos a motor autorizados en el interior de la APR

d) No respetar las restricciones horarias de acceso a la APR

e) Acceso a la APR por una calle no incluida en la autorización

f) Obtención de la autorización de acceso a la APR mediante datos o documentos inexactos o falsos.

4. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza como graves se sancionarán con multa de 200 euros, según lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o en su caso, en la Ordenanza municipal reguladora de los Usos, Tráfico, Circulación y Seguridad en las Vías Públicas de carácter urbano y normativa de desarrollo.

5. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza como leves se sancionarán con multa de 90 euros, según la Ordenanza reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano.

6. Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30 %, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.



DISPOSICIÓN ADICIONAL I: INTEROPERABILIDAD

El Ayuntamiento podrá recabar de oficio aquellos datos que obren en poder de otras administraciones públicas, y que sirvan, únicamente para acreditar los requisitos regulados en esta ordenanza, todo ello conforme a las previsiones del artículo 155 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La entrada en vigor de la presente ordenanza modifica el Anexo - Tabla de infracciones y sanciones de tráfico de la Ordenanza reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz:

1.- Dentro del Apartado *Señales de prohibición de entrada*, se dan de alta cuatro nuevas infracciones cuya regulación será la siguiente:

SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA					
TRLVS RDL 6/2015	RGC 1428/03	HECHO DENUNCIADO	GRAVEDAD	IMPORTE	PUNTOS
76. c)	152	Acceso o circulación en el Área de Prioridad Residencial (APR) sin autorización	G	200	
7	Art. 20 Ordenanza ZBE	Superar el tiempo de estancia autorizado en el Área de Prioridad Residencial (APR)	L	90	
7	Art. 20 Ordenanza ZBE	Superar el número de accesos autorizados al mes al Área de Prioridad Residencial (APR)	L	90	
7	Art. 20 Ordenanza ZBE	Superar el número de vehículos a motor autorizados en el interior del Área de Prioridad Residencial (APR)	L	90	
7	Art. 20 Ordenanza ZBE	No respetar las restricciones horarias de acceso al Área de Prioridad Residencial (APR)	L	90	
7	Art. 20 Ordenanza ZBE	Acceso al Área de Prioridad Residencial (APR) por una calle no incluida en la autorización	L	90	
7	Art. 20 Ordenanza ZBE	Obtención de la autorización de acceso a la Área de Prioridad Residencial (APR) mediante datos o documentos inexactos o falsos	L	90	

2.- Dentro del Apartado *Señales de prohibición de entrada*, Hecho denunciado *No obedecer la señal de entrada prohibida (EXCEPTO VEHÍCULOS AUTORIZADOS)(indicar señal)*, se modifica la calificación de la infracción:



SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA					
TRLVS RDL 6/2015	RGC 1428/03	HECHO DENUNCIADO	GRAVEDAD	IMPORTE	PUNTOS
53.1	152	No obedecer la señal de entrada prohibida (EXCEPTO VEHÍCULOS AUTORIZADOS) (indicar señal)	G	200	

3.- Dentro del Apartado *Emisión de Perturbaciones y Contaminantes*, Hecho denunciado *Circular sin respetar las restricciones de circulación por aplicación de protocolos ante episodios de contaminación o de zonas de bajas emisiones*, se modifica el artículo que regula la infracción:

7 EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES					
TRLVS RDL 6/2015	RGC 1428/03	HECHO DENUNCIADO	GRAVEDAD	IMPORTE	PUNTOS
76.23)	7	No respetar las restricciones de circulación por aplicación de protocolos ante episodios de contaminación o de zonas de bajas emisiones	G	200	

DISPOSICIÓN ADICIONAL III: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el marco de esta ordenanza, serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, garantizando en todo caso los derechos inherentes a la protección de datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento. Con carácter general se estará al cumplimiento del reglamento (UE) 2016/679 del parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos, y en su caso evaluaciones de impacto., así como por la normativa en vigor y de aplicación en cada momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL IV: APROBACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE FUNCIONAMIENTO DE LA APR

A partir de la aprobación de la Ordenanza, se elaborará por el órgano competente las directrices a la APR que deben fijar el procedimiento para la tramitación y concesión de las correspondientes exenciones y accesos temporales a la ZBE y APR delimitadas.



El procedimiento para la tramitación y concesión de las correspondientes exenciones y accesos temporales a la APR se elaborarán mediante Decreto de Alcaldía, que será publicado en el Boletín Oficial correspondiente, así como en la web municipal.

Se establece un máximo de “tres” meses como periodo de tramitación inicial de las correspondientes exenciones a la APR.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter general, se establece una moratoria, para la limitación acceso por etiqueta medioambiental hasta el 1 de enero de 2027, estableciéndose, a partir del 1 de enero de 2027, la restricción de acceso a los vehículos a motor sin etiqueta ambiental (A) y partir del 1 de enero de 2030 adicionalmente a los vehículos a motor con etiqueta medioambiental B, según lo marcado por el artículo 10 de la presente ordenanza.

Disposición final primera. Revisión y modificación ZBE y OTA.

Mediante Decreto de Alcaldía podrán acordarse aquellas modificaciones de la Ordenanza, al objeto de adaptar su contenido como consecuencia de modificaciones normativas de obligado cumplimiento. Se dará cuenta inmediatamente al Pleno a efectos de su ratificación. Para su eficacia y aplicación deberá publicarse el Decreto que se dicte en el BOTHA y en la Página web municipal, incluyendo el texto íntegro del texto o anexo que se hubiera modificado.

El Ayuntamiento procederá a adaptar la OTA a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición final segunda. Publicación, y entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTHA), salvo el título relativo al régimen sancionador, que se demorará su entrada en vigor 3 meses desde la finalización del plazo establecido para el registro inicial de vehículos a motor.



ANEXO

ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE)

ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE)

ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE)

DENOMINACIÓN: Fase 1

ESPACIO (DELIMITACIÓN): Según plano Adjunto, delimitándose las entradas y salidas mediante la señalización vertical correspondiente de ZBE.

TIEMPO DE APLICACIÓN: Continuo

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN: Aprobación de esta Ordenanza.

ESTACIONAMIENTO: El estacionamiento integrado en la fase 1 de la ZBE se regirá por lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora del servicio de estacionamiento limitado en superficie (OTA).

DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS: El horario de carga y descarga vendrá definido por un Decreto de Alcaldía. De forma general la carga y descarga será de lunes a sábado de 07:00-11:00, en el Ensanche y de 08:00-12:00 en el Casco Medieval, pudiéndose modificar dichos horarios mediante Decreto de Alcaldía.

ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE)

DENOMINACIÓN: Fase 2

ESPACIO (DELIMITACIÓN): Según plano Adjunto, delimitándose las entradas y salidas mediante la señalización vertical correspondiente de ZBE.

TIEMPO DE APLICACIÓN: Continuo

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN: 1 de enero de 2027.

ESTACIONAMIENTO: El estacionamiento integrado en la fase 2 de la ZBE, se regirá por lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora del servicio de estacionamiento limitado en superficie (OTA).

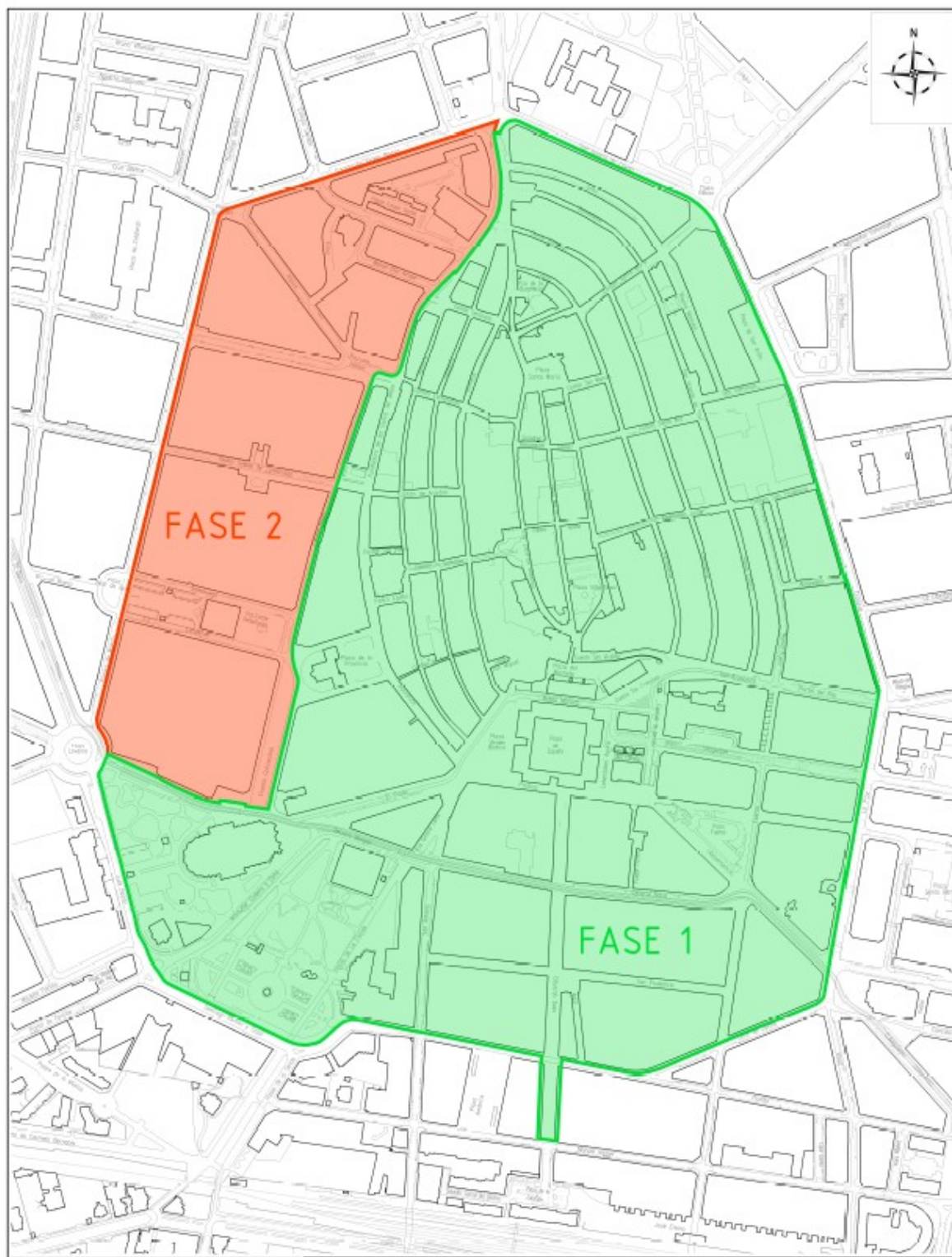
DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS: El horario de carga y descarga vendrá definido por un Decreto de Alcaldía. De forma general la carga y descarga será de lunes a sábado de 07:00-11:00, en el Ensanche y de 08:00-12:00 en el Casco Medieval, pudiéndose modificar dichos horarios mediante Decreto de Alcaldía.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

FASES DE LA IMPLANTACIÓN DE LA ZBE





www.vitoria-gasteiz.org

CALLES DEL INTERIOR DE LA ZBE





Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

ANEXO

DISTINTIVOS AMBIENTALES Y SEÑALIZACIÓN DE LA ZBE DE LA DGT



DISTINTIVOS AMBIENTALES DE LA DGT

Sin distintivo o Etiqueta A	Los vehículos a motor que no cumplen unos requisitos mínimos para ser considerados como vehículos a motor limpios no reciben etiqueta de la DGT. Corresponden a turismos (M1) y furgonetas (L1) de gasolina anteriores a Euro 3 (de forma orientativa, matriculados antes de enero del año 2000) y turismos diésel anteriores a Euro 4 (de forma orientativa, matriculados antes de enero de 2006); motos y ciclomotores (L) anteriores a Euro 2 (de forma orientativa, matriculados antes de 2003); y autobuses (M2 y M3) y camiones (N2 y N3) de gasolina y diésel anteriores a Euro IV/4.
 B	Son vehículos a motor de combustión interna que, aunque no cumplen con las últimas especificaciones de las emisiones EURO, sí lo hacen con las anteriores. Esta etiqueta corresponde a turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero del 2001 y de diésel a partir de enero del 2006, así como vehículos a motor de más de 8 plazas y pesados, tanto de gasolina como de diésel matriculados desde 2006.
 C	Son vehículos a motor de combustión interna que, aunque no cumplen con las últimas especificaciones de las emisiones EURO, sí lo hacen con las anteriores. Esta etiqueta corresponde a turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero del 2006 y de diésel a partir de enero del 2014, así como vehículos a motor de más de 8 plazas y de transporte de mercancías, tanto de gasolina como de diésel matriculados a partir de 2014.
 ECO	Esta etiqueta corresponde a vehículos a motor híbridos, gas o ambos. Son aquellos vehículos a motor híbridos enchufables con autonomía inferior a 40 Km., vehículos a motor híbridos no enchufables (HEV y PHEV), vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). Tienen que cumplir con los criterios de la etiqueta C.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

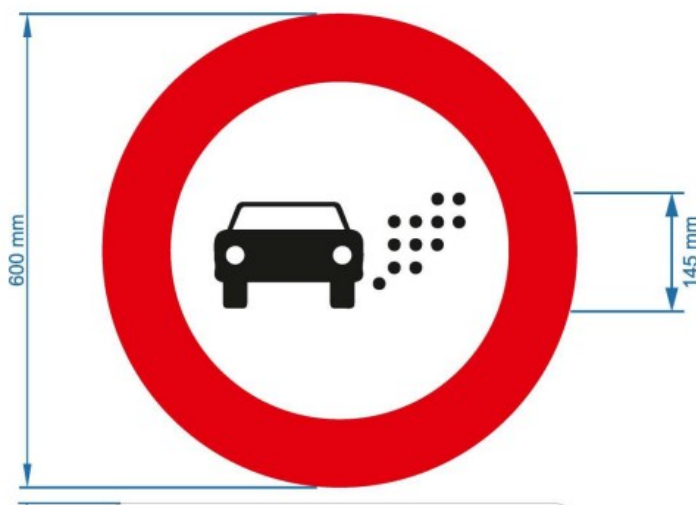


0 (azul)

Esta etiqueta corresponde a ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas, turismos, furgonetas ligeras, vehículos a motor de más de 8 plazas y vehículos a motor de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos a motor de la DGT como vehículos a motor eléctricos de batería (BEV), vehículos a motor eléctricos de autonomía extensa (REEV), vehículos a motor eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos a motor de pila de combustible.

SEÑALIZACIÓN ZBE: Señal prevista en la instrucción MOV 21/3 de la DGT.

Las ZBE se señalizarán con la señal que se indica a continuación con el siguiente significado: *“Zona de Bajas Emisiones. Entrada prohibida a vehículos de motor, excepto aquellos vehículos a motor que dispongan del distintivo ambiental indicado por la entidad local en la parte inferior de la señal”*



Paneles complementarios con las excepciones en función de la etiqueta medioambiental:

